

**LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE
CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

Los presentes lineamientos tienen como finalidad normar el procedimiento de certificación de las asambleas que realizarán las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal, según dicta el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Los lineamientos van dirigidos a los funcionarios electorales que certificarán asambleas, así como a las organizaciones ciudadanas que serán las responsables de organizarlas.

I. CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS

1. Tipo de asambleas a realizar:

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, las organizaciones ciudadanas que inicien su procedimiento de constitución como partido político estatal, antes de solicitar el registro como tal en el mes de enero del año 2017, deberán realizar asambleas municipales o distritales, según lo hayan convenido, además de una Asamblea Estatal Constitutiva, conforme a lo siguiente:

Asambleas a realizar por parte de la organización ciudadana		
Tipo de asamblea:	Distribución territorial:	2/3 partes requerido:
Municipal	81 municipios	54 asambleas
Distrital	28 distritos	19 asambleas
Estatal Constitutiva	No aplica	Única , después de celebrarse cualquiera de las anteriores

Las asambleas municipales o distritales, según se trate, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito o Municipio en que se pretende acreditar.

II. ACTOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS

1. De la solicitud y cancelación de asambleas.

a) Solicitud de asambleas

Para que la organización ciudadana, aspirante a partido político estatal, realice sus asambleas municipales o distritales, según el caso, deberá solicitar la certificación al Instituto Electoral, por lo menos cinco días antes de su celebración. Cuando se trate de la Asamblea Estatal Constitutiva, deberá hacerlo con siete días de anticipación, después de haber realizado las anteriores (municipales o distritales).

Las solicitudes de certificación deberán dirigirse al Secretario Ejecutivo de este Instituto, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento en cuestión.

Antes de la solicitud para dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal o distrital, la organización comunicará por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), la agenda anual de la totalidad de las asambleas a celebrarse.

b) Cancelación de asambleas

En casos fortuitos, las asambleas podrán ser canceladas y reprogramadas nuevamente, siempre que se informe por escrito a la DEPPP, por lo menos dos días antes de su celebración.

La reprogramación de las asambleas deberá solicitarse con los mismos días de anticipación referidos, siempre y cuando dicha solicitud y la fecha de la asamblea sean reprogramadas previo a la conclusión del plazo para la presentación de la solicitud de registro.

Se considerarán como asambleas canceladas, aquellas que no se realicen por falta de quórum, el día en que se haya programado la celebración de la asamblea, las cuales podrán ser reprogramadas en los mismos términos.

2. Preparativos de la asamblea

Una vez designado el funcionario del Instituto para la certificación de la asamblea, deberá ponerse en contacto con el representante de la organización ciudadana, a efecto de indicarle los siguientes puntos:

- a) Que el lugar donde se pretende realizar la asamblea, deberá contar con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 la Ley Electoral Local, y con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.
- b) Que el encargado de realizar la asamblea, instalará el módulo de registro de afiliados asistentes y proveerá lo necesario para la instalación de equipos de cómputo e impresoras requeridas para generar las listas de afiliados y los formatos de afiliación.
- c) Que los responsables de la organización de ciudadanos deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos con 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.
- d) Que si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto, dejando de preferencia un solo acceso.
- e) Que el emblema de la organización aspirante a partido político estatal, deberá estar colocado en un espacio visible del lugar donde se celebre la asamblea.
- f) Que deberá convocar a los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde se realizará la asamblea con al menos 1 hora de anticipación a la hora señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a su identificación y verificación para determinar el quórum y asistencia de los mismos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- g) Que los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual solo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al municipio o distrito, según sea el caso, en que se realiza la asamblea.
- h) Que en ningún caso se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.
- i) Que únicamente los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al Partido Político en formación, deberán suscribir el escrito de manifestación de afiliación.
- j) El orden del día solo podrá contener: verificación del quórum, aprobación de los documentos básicos, así como elección de los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea estatal constitutiva y cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político Estatal.
- k) Que la organización ciudadana no debe llevar a cabo actos o eventos diversos a los señalados expresamente por la ley para la celebración de asambleas de esta naturaleza, es decir, aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., además de que no haya intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, como lo refiere el artículo 101, inciso a), fracción tercera, de la Ley local de la materia.
- l) Que el desarrollo ordenado de la asamblea que corresponda y la seguridad de los funcionarios del Instituto que asistan a su certificación, será responsabilidad de la organización ciudadana y de los representantes legales de la misma.
- m) Que durante la verificación de los ciudadanos asistentes a la asamblea, los representantes de la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud del funcionario designado para certificar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

dicha asamblea, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

3. Prevenciones para el desarrollo de la asamblea

El funcionario electoral deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos, para prevenir el adecuado desarrollo de la asamblea:

- a) Reportar desde el inicio hasta el cierre de la asamblea respectiva, cualquier eventualidad que se presente, para su debida atención. Deberá informar a la DEPPP, la hora del inicio y de la conclusión de la asamblea, oportunamente.
- b) Tomar fotografías y/o video de la realización de la asamblea y de los asistentes, para mayor constancia del acto.
- c) En el caso de que el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana respectiva no se presente el día de la celebración, este podrá ser sustituido por el representante legal de la organización hasta el mismo día de la celebración de la asamblea; por lo que el funcionario designado para certificar, deberá corroborar su personalidad, a través del nombramiento que presente, o informándose de tal hecho a través de la DEPPP, debiendo hacer constancia de ello en el la certificación respectiva.
- d) En caso necesario, solicitar el apoyo de la Seguridad Pública, para el cumplimiento de su función y correcto desarrollo de la asamblea.

4. Actos previos al inicio de la asamblea:

- a) Presentarse en el lugar del evento, en compañía de su personal auxiliar, con cuando menos 2 horas de anticipación a la hora fijada para el inicio del mismo.
- b) Dirigirse ante el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana y entregarle copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto.
- c) Solicitar al responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana el listado de ciudadanos, para constatar la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

asistencia de los ciudadanos a la celebración de la asamblea y poder determinar el quórum para sesionar válidamente.

- d) Verificar que el responsable de la realización de la asamblea proceda a instalar el mobiliario y equipo de cómputo necesario para el proceso de certificación de la asamblea, así como para la oportuna verificación de ciudadanos que concurrirán y participarán en la misma.
- e) Comprobar que el emblema de la organización aspirante a partido político estatal, se encuentre colocado en un espacio visible del lugar donde se celebre la asamblea.

5. Verificación de asistencia para determinar el quórum

El funcionario electoral revisará que la organización ciudadana realice la instalación con mesas suficientes (al menos 2), para el módulo de verificación de ciudadanos en el interior del local donde se celebrará la asamblea, con una computadora, y en su caso, impresora. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Los funcionarios del Instituto Electoral, indicarán a los ciudadanos que si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de verificación. De no ser así, los ciudadanos podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse; pero, no contarán para efectos del quórum legal.
- II. Previamente, los funcionarios del Instituto Electoral solicitarán a los ciudadanos formados en la fila, que mantengan a la vista su credencial para votar.
- III. El ciudadano deberá presentar ante el responsable de la mesa su credencial para votar con fotografía y el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación.
- IV. El responsable deberá constatar que la credencial para votar corresponde al ciudadano que la presenta, además de que en el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación, se manifieste su voluntad de afiliarse de manera libre al partido

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

político estatal que pretende constituirse, y se encuentre su firma autógrafa o huella digital.

- V. El responsable revisará que los datos de la lista presentada, coincidan con los de la credencial del ciudadano que desea afiliarse, además de que pertenece al municipio o distrito correspondiente. En caso de no pertenecer, se le indicará dicha situación, pudiendo estar presente, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso.
- VI. Hecho lo anterior, se devolverá al ciudadano solo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá el escrito de Declaración Formal de Afiliación
- VII. Únicamente a los ciudadanos afiliados se les deberá colocar en un lugar visible una etiqueta o similar que permita su identificación en el interior de la asamblea o, en su caso, se les ubicará en el local en un espacio destinado exclusivamente para ellos.
- VIII. No se recibirán escritos de Declaración Formal de Afiliación de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
- IX. Una vez llegada la hora fijada por la organización ciudadana para dar inicio a la asamblea, se procederá a constatar el cumplimiento del quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al estadístico del Padrón Electoral, proporcionado por el IEPC al momento de otorgar la constancia de aspirante a partido político estatal; es decir, se cotejará que los ciudadanos registrados y que estén presentes para participar en la asamblea que se celebra, representen una cantidad igual o mayor al 0.26% de los ciudadanos que comprenden el municipio o distrito respectivo.
- X. La verificación de ciudadanos concluirá hasta el momento en que deba realizarse la votación. Una vez concluida la verificación de los ciudadanos que concurren, se contabilizará el número de asistentes (afiliados), y se asentará en la certificación respectiva.

6. Aplazamiento del período de verificación de la asistencia:

El funcionario del Instituto designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el período de verificación de asistencia de los ciudadanos que concurren a participar en dicha asamblea, en los supuestos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea, estén ciudadanos esperando en la fila de verificación y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso la verificación continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya la verificación de asistencia de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar la verificación.
- b) Cuando a la hora fijada para el inicio de la asamblea no hayan concurrido el número de afiliados suficientes para acreditar la asistencia de cuando menos el 0.26% del padrón electoral municipal o distrital, según se trate, el funcionario del instituto designado para certificar notificará por escrito al responsable de la realización de la asamblea el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser menor a 30 ni mayor a 60 minutos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, solicitará al representante de la organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado (en dos tantos, una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y otra para el funcionario electoral, designado para certificar), la notificación de cancelación de la asamblea, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum, la cual deberá estar debidamente llenada y firmada.

En el supuesto de que el representante de la organización se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, en los mismos términos del oficio referido, debidamente firmada por el funcionario electoral designado para certificar y dos testigos.

La notificación del oficio o del acta circunstanciada, según corresponda, deberá remitirse a la DEPPP.

7. Consideraciones a certificar en el desarrollo de la asamblea

Durante el desarrollo de la asamblea, el funcionario electoral deberá observar al menos, lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Que no se hayan realizado actividades con objeto distinto a constituir un partido político, además que se mencionen atractivos distintos al objeto mencionado, tales como: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc. De darse el supuesto, deberán quedar asentados la certificación realizada.
- b) La asamblea podrá iniciar una vez que la asistencia del número de ciudadanos requeridos legalmente, se haya verificado, para sesionar válidamente.
- c) Las decisiones que tome la asamblea deberán aprobarse por al menos el 50% más 1 de los afiliados registrados, con derecho a participar.
- d) Que eligieron a un delegado propietario y un suplente a la asamblea estatal constitutiva de entre los afiliados registrados y presentes en la asamblea respectiva, quienes deberán pertenecer al municipio o distrito donde se realiza dicha asamblea.
- e) Verificar el número de afiliados registrados, antes de la votación. Una vez iniciada la votación en la asamblea, no se recibirán más verificaciones de ciudadanos que concurran a la asamblea.
- f) Que la lista de ciudadanos quedó conformada con los ciudadanos que estuvieron presentes en la asamblea respectiva, en los términos establecidos por el artículo 18, del Reglamento en materia.
- g) Que no hubo intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

8. Elaboración de la certificación de la asamblea

Concluida la celebración de la asamblea respectiva, el funcionario electoral designado, con apoyo del personal auxiliar, procederá a realizar la certificación de la asamblea realizada, asentando los siguientes datos:

- a) El número de ciudadanos con los que se determinó el quórum para iniciar la celebración de la asamblea municipal o distrital. Para ello el funcionario deberá describir en la certificación el número de registros en las listas nominales de afiliación, los datos que en ellas se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- contenían, la descripción de los logos y el número de hojas en las que se plasmaron.
- b) El total de ciudadanos que concurrieron a la asamblea, haciendo la descripción en la certificación del número de asistentes al momento de integrarse el quórum, del número de asistentes registrados en las listas al momento de concluir la asamblea.
 - c) Que se presentaron los formatos de Declaración Formal de Afiliación con la firma autógrafa de los ciudadanos que manifestaron su voluntad de adherirse libremente al partido, describiendo el número de formatos que tuvieron a la vista y los datos generales que contenían cada formato.
 - d) Que se presentaron las listas de los afiliados en el formato, impresas y en digital, tal como lo requirió el Instituto. Se describirá en la certificación en que formato estaban las listas, los datos que en ellas se contenían y el número de hojas que las integraban.
 - e) Que se aprobaron los documentos básicos. Se describirá en la certificación los documentos que fueron aprobados, el procedimiento de aprobación y el resultado de la votación de los mismos.
 - f) Los nombres de los delegados electos como propietario y suplente, respectivamente a la Asamblea Estatal Constitutiva. Se describirá en la certificación el número de votos obtenidos.
 - g) Que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. Se hará constar en el acta la no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido, de no ser el caso, se levantará acta circunstanciada donde se detallará la intervención en la asamblea de una organización con fines distintos.
 - h) Que la certificación realizada se entregó al responsable de la organización a efecto de que la integré en su momento al expediente de la asamblea respectiva, misma que se encontrará bajo resguardo de la organización ciudadana.

La certificación se realizará por duplicado (una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y que formará parte del expediente que integre dicha organización, y otra, para el funcionario electoral designado), debidamente firmada por el responsable de la asamblea, el funcionario electoral designado para certificar, y en su caso, un testigo.

9. Conclusión del procedimiento de certificación

Una vez concluida la asamblea o a más tardar al día siguiente, el funcionario del Instituto designado con el personal auxiliar se trasladarán a las oficinas de la DEPPP, a fin de hacer entrega de la certificación de asamblea. En caso de cancelación, del oficio o acta circunstanciada de cancelación de asamblea, así como de los materiales proporcionados para facilitar sus actividades designadas, con motivo de la celebración de la asamblea.